



SECRETARÍA. La Unión- Nariño, 02 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez, de la presente acción de tutela, que por reparto correspondió a este Juzgado, instaurada por HEIMAN OBREGÓN contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE. Contiene solicitud de medida provisional. Sírvase Proveer

DRIGELIO MARIN VIVEROS DELGADO
Secretario

Ref.: Acción de tutela N° 2022-00013-00
Accionante: HEIMAN OBREGÓN
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados: Aspirantes al Concurso de Méritos de las Convocatorias Nos. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño

La Unión - Nariño, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor HEIMAN OBREGÓN, interpone acción de tutela frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

SE CONSIDERA:

De conformidad al Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental en aras a salvaguardar los derechos fundamentales que se solicita tutelar en representación del Estado.

Por otra parte, revisado el líbello petitorio, se observa que contiene la narración expresa de los hechos, los derechos fundamentales trasgredidos, la procedencia y legitimidad, pruebas; requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 que hace admisible la acción de tutela incoada.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El actor indica que, el próximo 6 de marzo de 2022 se efectuará la prueba escrita proceso de selección de la convocatoria No. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño, por ello solicita se ordene la medida provisional consistente en la suspensión de dicho proceso de selección, hasta tanto la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil emitan la debida respuesta de



fondo a la reclamación que formuló contra el resultado de verificación de requisitos mínimos en el asunto de mi experiencia de trabajo, a fin de evitar de quedar fuera del concurso y cargo.

Sobre este aspecto, una vez revisados preliminarmente los fácticos puestos a consideración se extrae, las pretensiones de la parte actora confluyen en su admisión y permanencia dentro de la convocatoria antes identificada y se le permita presentar la prueba programada para el domingo 6 de marzo de 2022 y continuar con el proceso de la convocatoria.

De las pruebas aportadas con el escrito de tutela se constata que no existen elementos de prueba suficientes que demuestren la evidente la trasgresión a los derechos fundamentales presuntamente conculcados, ello permite concluir que sólo puede determinarse la vulneración de los derechos fundamentales luego de agotar las etapas que corresponden al trámite de instancia en la acción tutelar y realizar el correspondiente estudio jurídico, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, razón por la cual en criterio de este Juzgado no es procedente acceder a la solicitud incoada.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que la medida provisional implica un desgaste económico y logístico para las entidades encargadas de adelantar la convocatoria, detrimento que no se puede ocasionar si no está acreditada de manera flagrante la vulneración de los derechos fundamentales. Adicionalmente, según lo indica la CNSC en su portal Web, cerca de catorce mil aspirantes presentarán las pruebas escritas para competencias funcionales y comportamentales, cuyos derechos se pueden ver afectados al alterar el cronograma de la convocatoria.¹

Con todo, si luego de agotado el trámite correspondiente, se profiere fallo en favor de la parte accionante, se ordenará que le practiquen las pruebas de conocimientos de manera individual u otra medida que le permita continuar en el proceso de selección, sin que sea necesario suspender el normal desarrollo de la convocatoria.

Finalmente, y atendiendo la pluralidad de intereses en juego dentro de la controversia puesta de presente se ordenará a las entidades accionadas, publiquen por el mismo medio donde se difundió la convocatoria, la información sobre la existencia del presente mecanismo constitucional, las disposiciones ordenadas y la vinculación de los terceros a quienes pueda afectar la resolución de este asunto.

¹ <https://cns.gov.co/cerca-de-14-mil-aspirantes-vacantes-de-carrera-administrativa-estan-citados-este-domingo-6-de-marzo>



En consecuencia y a efecto de brindar las garantías tendientes a la protección de los derechos fundamentales que mediante tutela se solicita, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN - NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en trámite la presente acción de tutela N° 2022-00013-00 impetrada por HEIMAN OBREGÓN, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

TERCERO: Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, para que bajo los presupuestos de los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, contesten la demanda y ejerzan los derechos de defensa y contradicción, allegando las explicaciones y toda la documentación pertinente al caso planteado por HEIMAN OBREGÓN. Adviértase que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar la información que tenga en su poder o solicitar al despacho las pruebas que estime convenientes; que sus informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento y que la omisión de rendirlos hará presumir como ciertos los hechos alegados por la actora. Para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Se le enviará el traslado de la demanda y de sus anexos. La respuesta la deben enviar al correo electrónico jpctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co Infórmeles que de no presentar respuesta alguna, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la tutela y se entrará a resolver de plano con el material aportado al expediente.

CUARTO.- Con el fin de verificar la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y/o UNIVERSIDAD LIBRE, que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia alleguen con destino a este proceso, copia de los documentos que fueron aportados por el señor HEIMAN OBREGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.195, al inscribirse como aspirante al cargo de CELADOR, Nivel Asistencial, Grado 2, en el Proceso de Selección No. 1522 al 1526 de 2020 de 2021, así como también de las reclamaciones presentadas y las respuestas a dichas reclamaciones, mismos que deberán enviar al correo electrónico jpctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela a los terceros que puedan verse afectados con la decisión de la presente acción tutelar, a



fin de que si lo estiman pertinente se pronuncien dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. Para tal fin se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE, publiquen la información sobre la existencia de la presente acción de tutela y las disposiciones emitidas, lo cual se hará a través de la página web www.cnsc.gov.co, en el mismo link o enlace donde se encuentra publicado el Concurso de Méritos de las Convocatorias Nos. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño y sus diferentes etapas.

SEXTO: Comuníquese lo resuelto a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLYAN MAURICIO MOLINA ESPAÑA
Juez